TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Magistrado ponente

Pereira, Risaralda, veintitrés (23) de enero de 2023

ASUNTO:	EN CONOCIMIENTO NULIDAD
RADICACIÓN:	66001-31-03-004-**2016-00382-00**
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME ALEXANDER BRETÓN MEJÍA

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, a fin de desatar el recurso propuesto por las partes al auto del 16 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Primero Cuarto Civil del Circuito de Pereira.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, evidencia esta Sala Unitaria una irregularidad en el trámite de la alzada, que no permite de momento, avanzar en su resolución de fondo, como pasa a explicarse.

La ritualidad del medio de impugnación que nos ocupa, debe seguir las siguientes orientaciones: Artículo 322 *"(…) 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. (…)".* Subrayas propias.

Por su parte, el artículo 326 dispone, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso 2º, artículo 110[1], traslado que brilla por su ausencia en el presente trámite.

[1] "Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.
Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en

Revisada la foliatura, se advierte, una vez concedido el recurso por la *a quo,* sin más actuaciones al respecto, se dispuso su remisión a esta sede.

Puestas, así las cosas, surge evidente la irregularidad, ya que el extremo no contó con la oportunidad para pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por su contraparte, de eso no existe constancia en el expediente, la constancia de ejecutoria tampoco lo visualiza. (Fol. 25. 01Cdno1, 01PrimeraInstancia, expediente digital)

Hecho, por demás, consagrado como nulidad en el numeral 6º, artículo 133 ibidem, que dice, *"Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado".* Se considera que el derecho a la impugnación, integrante del debido proceso, debe ser respetado, no solo para quien hace uso de los recursos, garantizando que contará con las oportunidades suficientes para sustentar su impugnación, sino para la parte no recurrente[2]. (Subrayas propias)

De manera que, dado que la causal es saneable, se procede conforme como manda el artículo 137 del CGP, y **se pone en conocimiento de la parte contraria** el recurso de apelación propuesto por el ejecutante, para que en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación, manifieste si la alega. De guardar silencio se entenderá saneada.

Notifíquese,

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
24-01-2023

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."

[2] Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Código General del Proceso, SANABRIA SANTOS Henry, primera edición, impresor Panamericana formas e impresos SAS, 2014 pg. 270

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652cc3ab359a192a3daa0352c28347533e46e2df03d204ce16c35d61b72dd030**
Documento generado en 23/01/2023 10:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA CIVIL FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA

Se deja en el sentido, que el 23-01-2023 a las 9:03 p.m. el Técnico de Sistemas de la Corporación, adjuntó constancias de la imposibilidad de realizar las publicaciones en la página web de la Rama Judicial, razón por la cual, la presente providencia no fue publicada en el micrositio del estado. Por ende, la misma se notificará por estado del 25-01-2023.

Pereira, 24 de enero de 2023.

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

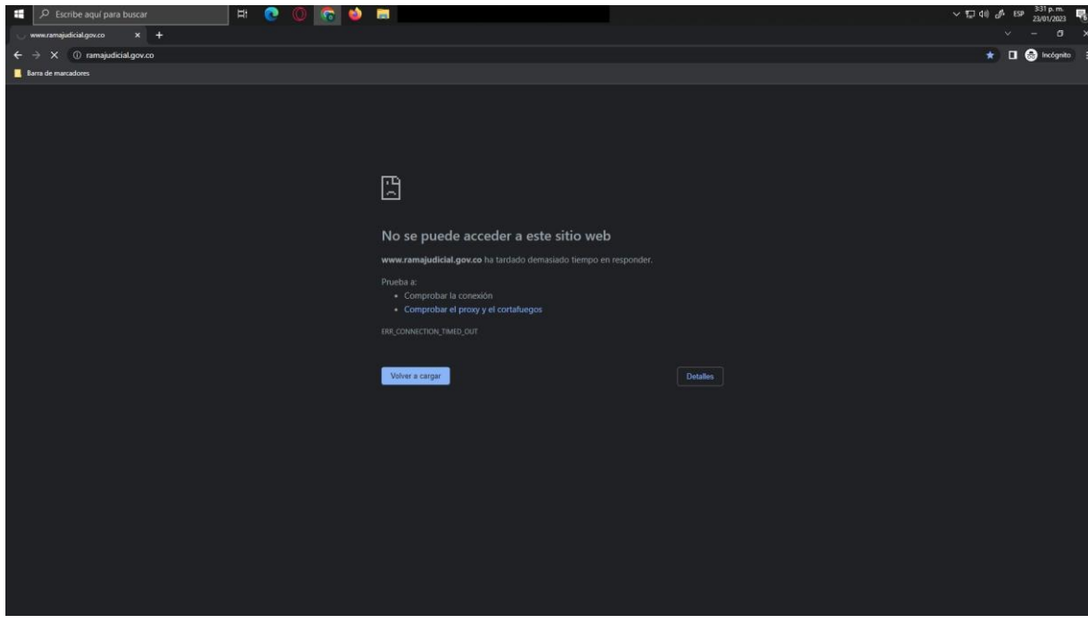

502 Bad Gateway

nginx

502 Bad Gateway

nginx

502 Bad Gateway

nginx

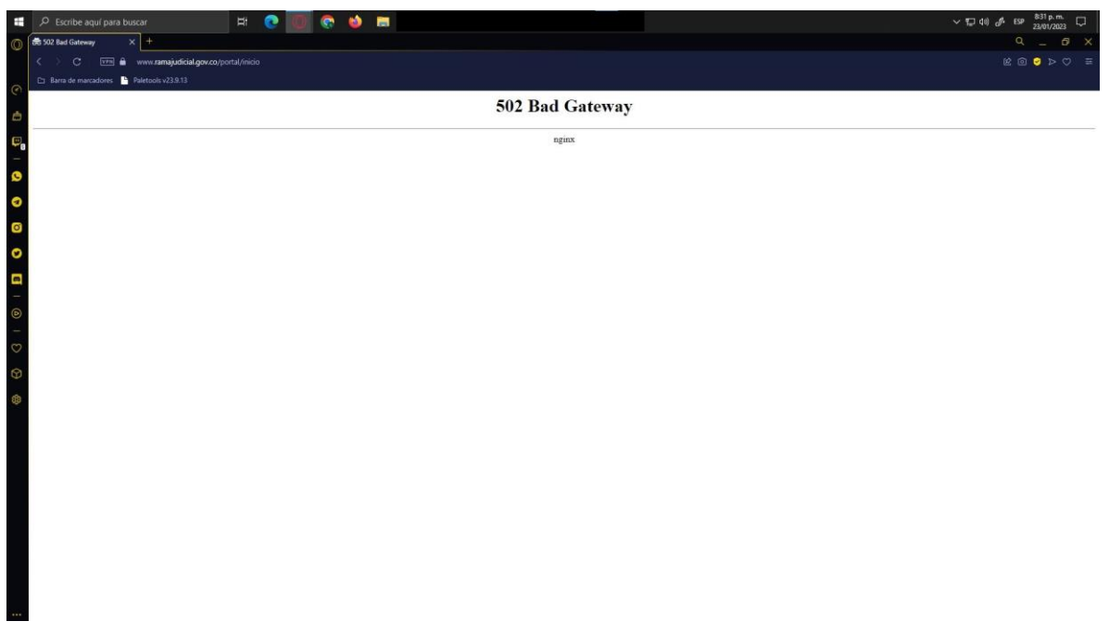

502 Bad Gateway

nginx

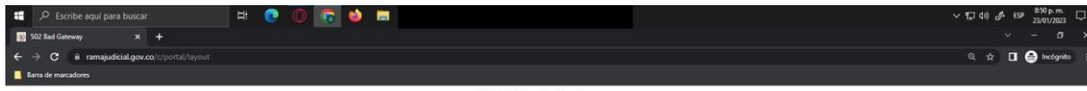

502 Bad Gateway

nginx

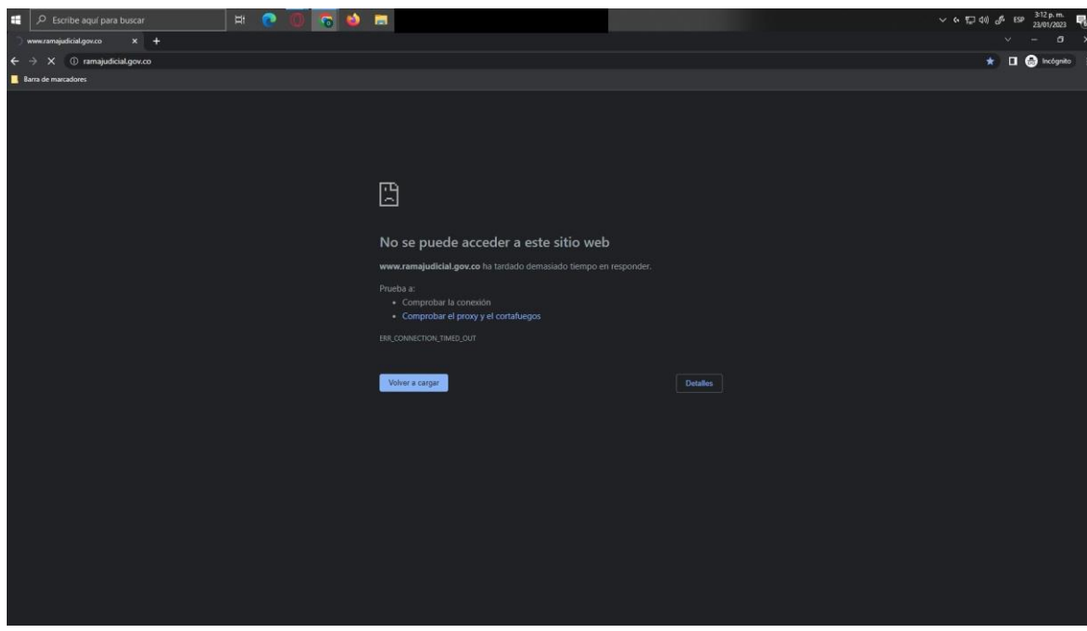

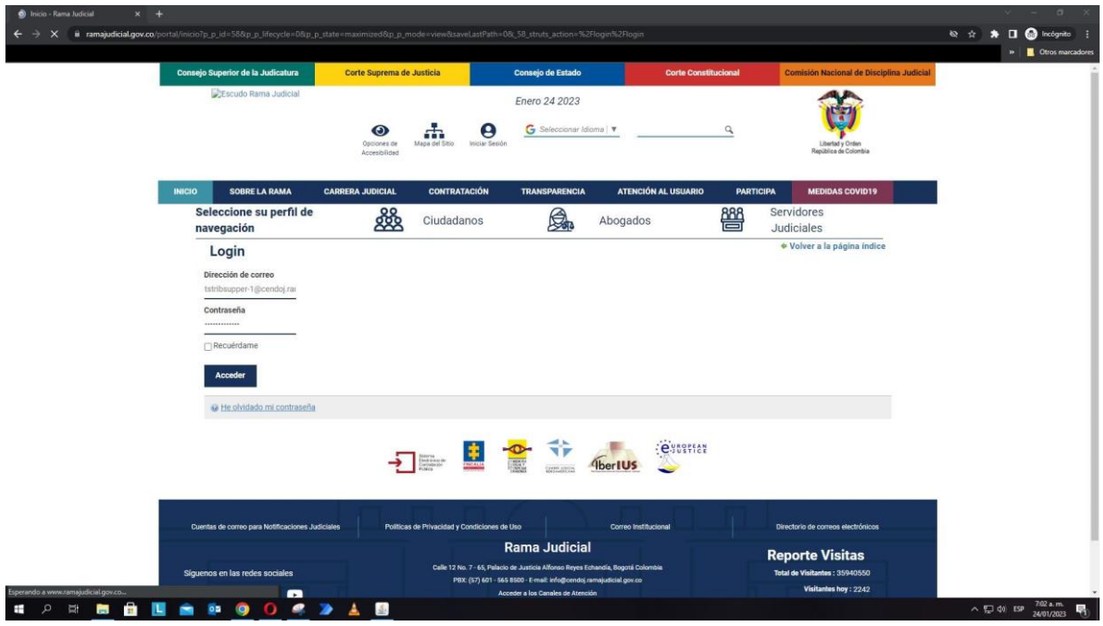
Inicio - Rama Judicial
ramajudicial.gov.co/portal/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&saveLastPath=0&_58_struts_action=%2Flogin%2Flogin
Incógnito
Otros marcadores
Consejo Superior de la Judicatura
Corte Suprema de Justicia
Consejo de Estado
Corte Constitucional
Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Escudo Rama Judicial
Enero 24 2023
Opciones de Accesibilidad
Mapa del Sitio
Iniciar Sesión
Seleccionar Idioma
Libertad y Orden República de Colombia
INICIO
SOBRE LA RAMA
CARRERA JUDICIAL
CONTRATACIÓN
TRANSPARENCIA
ATENCIÓN AL USUARIO
PARTICIPA
MEDIDAS COVID19
Seleccione su perfil de navegación
Ciudadanos
Abogados
Servidores Judiciales
Volver a la página índice
Login
Dirección de correo
tstribsupper-1@cendoj.ra
Contraseña
Recuérdame
Acceder
He olvidado mi contraseña
Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales
Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
Correo Institucional
Directorio de correos electrónicos
Rama Judicial
Síguenos en las redes sociales
Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia
PBX: (57) 601 - 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Acceder a los Canales de Atención
Reporte Visitas
Total de Visitantes : 35940550
Visitantes hoy : 2242
Esperando a www.ramajudicial.gov.co...
ESP
7:02 a. m.
24/01/2023

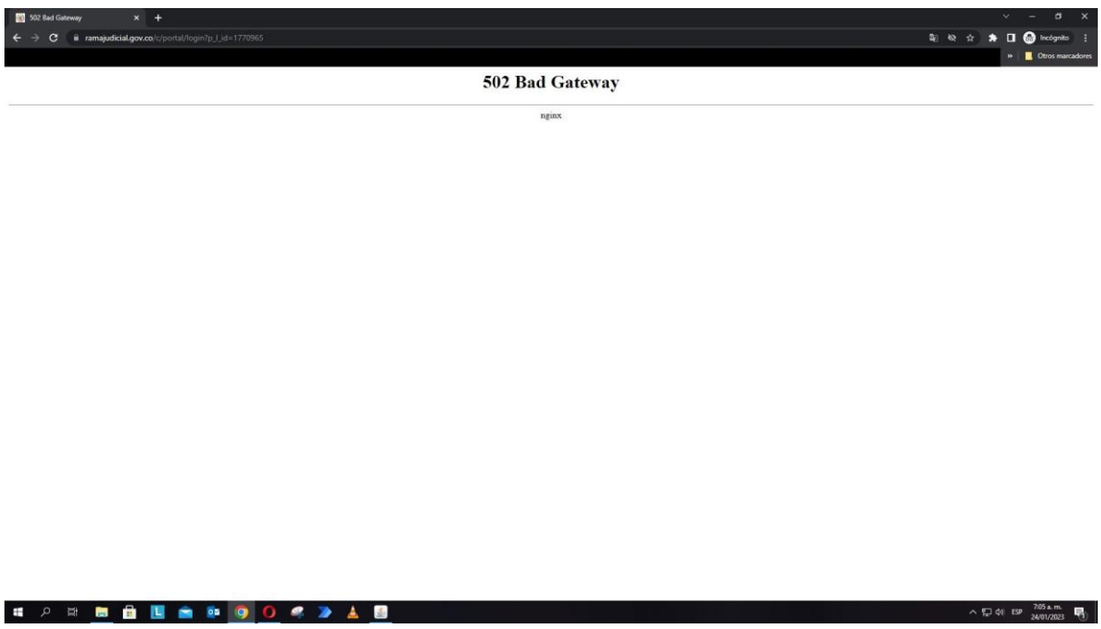
502 Bad Gateway
ramajudicial.gov.co/c/portal/login?p_l_id=1770965
Incógnito
Otros marcadores
502 Bad Gateway
nginx
ESP
7:05 a. m.
24/01/2023